

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION CENTRAL  
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de  
Finanzas y Administración

Circular Núm. 88-09

21 de marzo de 1988

A : DECANOS DE ADMINISTRACION, DIRECTORES Y OFICIALES DE FINANZAS, DIRECTORES DE UNIDADES DE COMPRAS Y SUMINISTROS, Y DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Instrucciones a seguir por la Universidad de Puerto Rico con relación al pago de impuestos por concepto de arbitrios en las compras, según Circular Número 1300-19-88 del Departamento de Hacienda

Como resultado de la aprobación de la Ley Núm. 5 del 8 de octubre de 1987, conocida como "Ley de Arbitrios", se establecen las siguientes disposiciones a seguir para el pago de impuestos por concepto de arbitrios en las compras que se efectúen, conforme a la referida ley:

I. Artículos Exentos Temporeramente del Pago de Arbitrios

A. Estarán exentas las compras no contratadas, ya sea dentro o fuera de Puerto Rico, siempre que la orden de compra se haya emitido con anterioridad al 8 de octubre de 1987. En los casos de compras fuera de Puerto Rico, si la mercancía viene consignada a la Universidad de Puerto Rico y se recibe después de la referida fecha, para que la Universidad o sus dependencias institucionales puedan levantar la misma deberán presentar ante los Agentes de Rentas Internas de las Oficinas del Negociado de Arbitrios del Departamento de Hacienda, copia legible de la orden de compra emitida y del conocimiento de embarque correspondientes al evento tributable.

B. Artículos comprados contra contratos exentos, si éstos son incluidos en órdenes de compra emitidas antes o después del 8 de octubre de 1987, no estarán sujetos al pago de arbitrios. En los casos en que las órdenes de compra se emitan después de la referida fecha, la Universidad de Puerto Rico deberá incluir en el espacio "descripción" de dichas órdenes una certificación firmada por el Director de Finanzas o su representante autorizado, donde se indique que la compra es exenta, el número de contrato, la fecha de vigencia y de vencimiento del mismo.

1. Los precios de los artículos incluidos en contratos clasificados como exentos que se renueven, tienen que ser ajustados para que incluyan el arbitrio a pagar que les impone la Ley.

C. Es importante que la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias institucionales al momento de pagar las órdenes de compra a sus proveedores, preparen comprobantes de pago por separado para las exentas y las no exentas. En los comprobantes de pago para órdenes de compra exentas, si las órdenes de compra corresponden a compras no contratadas, indicarán en el espacio provisto del comprobante la siguiente descripción:

"Certifico que esta(s) orden(es) está(n) exenta(s) del pago de arbitrios".

Cuando las órdenes de compra se hayan emitido contra contratos exentos, ya sea antes o después del 8 de octubre de 1987, en adición a la certificación anterior, se indicará el número del contrato contra el cual se emitieron dichas órdenes, así como la fecha de comienzo y vencimiento del mismo.

## II. Pago de Arbitrios Sobre Compras No Contratadas Fuera de Puerto Rico Consignadas a la Universidad de Puerto Rico

A. Cuando se adquieran artículos contra compras no contratadas fuera de Puerto Rico, para poder levantar la mercancía deberá pagar los arbitrios correspondientes mediante cheque, expedido a nombre del Secretario de Hacienda por el importe total del arbitrio a pagar. Se cargará al objeto de desembolso 625 creado mediante Circular Núm. 88-06 del 16 de diciembre de 1987.

B. La Oficina de Seguros y Fianzas de la Administración Central gestionó con el Departamento de Hacienda una fianza con un límite de diez mil dólares (\$10,000) para cada unidad institucional, efectiva el 29 de enero de 1988. Dicha fianza permitirá levantar la mercancía, previo al pago del impuesto, y pagar el mismo en un plazo de quince (15) días mediante cheque emitido a favor del Secretario de Hacienda.

C. Para levantar la mercancía, el funcionario o empleado designado para llevar a cabo el levante presentará en la Oficina de Rentas Internas del Negociado de Arbitrios ubicada en la zona portuaria donde ocurre el evento tributable, copia de la factura comercial y del conocimiento del embarque e indicará el número de fianza correspondiente a su unidad. (Véase anexo)

D. Cuando una compañía porteadora de carga (Ej. Federal Express, United Parcel Service, etc.) entregue la mercancía a la Universidad de Puerto Rico, el cheque para el pago de arbitrios se expedirá a nombre de dicha compañía por el importe total que ésta pagó al levantar la mercancía. Para expedir el cheque se requerirá a la compañía porteadora que le provea copia del documento de Declaración de Arbitrios debidamente validado por el Negociado de Arbitrios.

1. Si la mercancía entregada por la compañía porteadora de carga es exenta conforme lo dispuesto en esta circular, el funcionario de la Universidad que la recibe indicará tal circunstancia al representante de la compañía que hace la entrega. Además, certificará al dorso del Documento de Declaración de Arbitrios presentado por dicha compañía, que la mercancía que se describe en el mismo no está sujeta al pago de arbitrios, a los fines de que la compañía porteadora pueda reclamar el reembolso de los arbitrios pagados.

## III. Otras Disposiciones

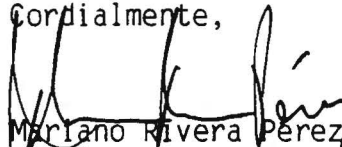
1. El arbitrio a pagar se determina aplicando el 6.6% al

importe indicado en la factura comercial. Cuando dicha factura incluya cargos por concepto de fletes y seguros, los mismos se excluirán del importe de la factura antes de aplicar el referido porcentaje.

2. Las unidades institucionales y dependencias universitarias que por la naturaleza de sus funciones, proyectos o programas entiendan que les aplica, además de la exención del pago de arbitrios en los casos de automóviles y equipo pesado de construcción adquiridos para uso oficial, cualesquiera otra de las exenciones dispuestas en el Capítulo III de la Ley, deberán someter el correspondiente planteamiento por escrito a la consideración del Negociado de Arbitrios del Departamento de Hacienda.
3. Las unidades de compras y suministros deberán orientar a los proveedores para que facturen los artículos exentos en forma separada de los artículos sujetos al pago de arbitrios. Además, les orientarán para que en los casos de dudas con respecto al pago de los arbitrios, éstos se comuniquen con el Negociado de Arbitrios.
4. Toda consulta referente a la aplicación de la Ley de Arbitrios debe referirse al Area de Consultas del Negociado de Arbitrios del Departamento de Hacienda, Teléfono 721-2219.
5. Estas instrucciones se emiten a tenor con la Carta Circular 1300-19-88 emitida por el Departamento de Hacienda el 27 de enero de 1988.

Agradeceremos se hagan llegar estas instrucciones a los funcionarios y empleados a cargo de la tramitación y pago de las compras.

Cordialmente,



Mariano Rivera Pérez  
Director de Finanzas

lp

anexo

Anexo  
Cir. de Finanzas Núm. 88-09  
del 18 de marzo de 1988

Números de Fianzas para las dependencias que componen el  
Sistema Universitario

<u>Unidad</u>	<u>Número de Fianza</u>
Administración Central	S-17556-000
Recinto Universitario de Río Piedras	S-17548-000
Recinto Universitario de Mayaguez	S-17549-000
Estación Experimental Agrícola	S-17552-000
Servicio de Extensión Agrícola	S-17553-000
Recinto de Ciencias Médicas	S-17525-000
Administración de Colegios Regionales	S-17555-000
Colegio Universitario de Humacao	S-17550-000
Colegio Universitario de Cayey	S-17551-000
Centro de Estudios Energéticos	S-17554-000